



RESOLUCIÓN N° 272.-

“POR LA CUAL SE ADOPTA LAS NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 42 “REQUISITOS PARA EL USO DE TRATAMIENTOS TÉRMICOS COMO MEDIDAS FITOSANITARIAS” Y N° 43 “REQUISITOS PARA EL USO DE LA FUMIGACIÓN COMO MEDIDA FITOSANITARIA”, ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)”.

-1-

Asunción, 06 de mayo del 2020

VISTO:

El Memorando DCV N° 007/20 de fecha 09 de enero de 2020, presentada por el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal; el Dictamen N° 312/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DCV N° 007/20 de fecha 09 de enero de 2020, el Departamento de Cuarentena Vegetal, eleva a consideración el proyecto de Resolución para la adopción de las Normas Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 42 “*Requisitos para el Uso de tratamientos Términos como Medidas Fitosanitarias*” y N° 43 “*Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria*”, las cuales fueron aprobadas y adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF).

Que, por Ley N° 2721/05 “*Que aprueba la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*” la República del Paraguay ha ratificado la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria adoptada durante el 29 Período de Sesiones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que, por Decreto N° 12677/08 “*Por el cual se designa al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), como Punto Focal Nacional de Protección Fitosanitaria (PFNPF), a los fines de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)*”, dispone:

Artículo 1°.- “*Designase al Servicio al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), como Punto Focal Nacional de Protección Fitosanitaria (PFNPF), a los fines de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)*”.

Artículo 3°.- “*Facultase al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), adoptar las Normas Internacionales de Medidas (NIMF), emanadas de las Convención internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)*”.

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:





RESOLUCIÓN N° 272.-

“POR LA CUAL SE ADOPTA LAS NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 42 “REQUISITOS PARA EL USO DE TRATAMIENTOS TÉRMICOS COMO MEDIDAS FITOSANITARIAS” Y N° 43 “REQUISITOS PARA EL USO DE LA FUMIGACIÓN COMO MEDIDA FITOSANITARIA”, ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)”.

-2-

Artículo 8°.- “El SENAVE será el órgano de aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relacionados a la calidad y sanidad vegetal, a las semillas y a la protección de las obtenciones vegetales y a las especies vegetales provenientes de la biotecnología, de los que Paraguay sea miembro o Estado parte”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 462/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 312/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde dictar resolución por la cual se adopta las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 42 “Requisitos para el uso de tratamientos térmicos como medidas fitosanitarias” y N° 43 “Requisitos para el uso de la fumigación como medida fitosanitaria”, todo ello de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Protección Vegetal, a través de su Departamento de Cuarentena Vegetal.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- ADOPTAR las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 42 “Requisitos para el uso de tratamientos térmicos como medidas fitosanitarias” y N° 43 “Requisitos para el uso de la fumigación como medida fitosanitaria”, adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitaria (CMF), las cuales se encuentran como Anexo I y II en su versión en español y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc

